

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 06 de diciembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2016-00931-00
Demandante	ALEJANDRO MEZA CARDALES
Demandado	CARDIQUE
Magistrado ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DOCTORA DANEY DEL CARMEN ARTEAGA PAUTT, APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, VISIBLE A FOLIOS 185-187 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 07 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

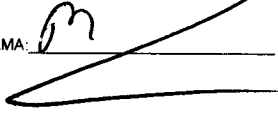
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO-2016-00931-00
REMITENTE: SIMONA VEGA RIVERA
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 20171151855
No. FOLIOS: 3 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 15/11/2017 09:43:29 AM

FIRMA: 

DANEY DEL CARMEN

ABOGA

Centro Comercial Getsemani, 1º piso, L
E-mail: danevarteaga.a

HONORABLE MAGISTRADO:
DR. EDGAR ALEXIAS VÁSQUEZ CONTRERAS
H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E.S. D.

REF: DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ALEJANDRO MEZA CÁRDALES
DDA: CARDIQUE NIT No. 800.254.453-0
RAD: 931/16
OBJETO: INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO EL DE QUEJA o SÚPLICA

DANEY DEL CARMEN ARTEAGA PAUTT, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.439.209 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 75.829 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente en este municipio, conocida en autos en mi condición de apoderada judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia, Doctor ALEJANDRO MEZA CARDALES, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.168.913 de Cartagena (Bolívar), de la manera más respetuosa, me dirijo a Usted, mediante el presente memorial, estando como estoy, dentro del término legal, para interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio el de queja, con fundamento en el art. 76 del CPACA y 352 del C.G.P., aplicable al CPACA, contra el auto de fecha 26 de octubre de 2016, notificado por estado No. 188 del 10 de noviembre de 2017, mediante el cual, se rechazó el recurso de apelación propuesto, por extemporaneidad, lo cual sustentó siguientes términos:

HECHOS:

1. Presente DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que consagra el Art. 138 del nuevo C.C.A. y de C.P.A.C.A.), contra la entidad denominada LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, con NIT No. 800.254.453-8.
2. Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2017, se rechazó la demanda, por presuntamente, haber operado el fenómeno de la caducidad, el cual fue notificado por Estado No. 140 de fecha 24 de agosto de 2017.
3. Contra dicha providencia interpusimos el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, cuyo memorial, efectivamente fue recibido en la Secretaría General el día 01 de septiembre de 2017.
4. Cabe agregar, que durante los días 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2017, los términos estuvieron suspendidos por daño interno en el sistema eléctrico del inmueble, motivo por el cual, se negó el ingreso a los usuarios del edificio Nacional para presentar memoriales, por encontrarse sin energía el edificio.
5. Vemos, pues, que al momento de contabilizar el término del traslado a la suscrita, para interponer y sustentar el respectivo recurso, por error

involuntario, se incluyeron en el mismo, los días, en que se encontraban suspendidos los términos, incurriendo el despacho en error fáctico y exceso de ritualismo.

6. En efecto, al respecto ha manifestado la Honorable Corte Constitucional:

"38. Adicionalmente, el sistema de libre apreciación resulta proporcional cuando su ejercicio no supone el sacrificio de otros principios o derechos constitucionales más importantes. Por ejemplo, la sujeción a la libre apreciación no puede conducir a un interpretación formalmente restrictiva de la prevalencia de los derechos sustantivos en litigio. Así, en Sentencia C-029 de 1995 (M.P. Jorge Arango Mejía), la Corte sostuvo que:

'(...) Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia 'prevalecerá el derecho sustancial', está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio'.

(...)

46. Como se dijo anteriormente, se incurre en una vía de hecho en la interpretación judicial cuando el juez adopta una decisión en desmedro de los derechos sustantivos en litigio." (Negrillas fuera de texto).

7. Por lo anterior, NO ES CULPA de la suscrita, que el memorial, mediante el cual se sustentó el recurso propuesto haya llegado extemporáneamente al despacho, toda vez, que fue materialmente imposible ingresar al edificio y mucho menos, a la Secretaría General de éste Honorable Tribunal.
8. Así las cosas, muy respetuosamente, solicito a Usted, Honorable Magistrado, sírvase:

PETICIONES:

- a. Revocar en todas sus partes, el auto de fecha 26 de octubre de 2016, notificado por estado No. 188 del 10 de noviembre de 2017, mediante el cual, se rechazó el recurso de apelación propuesto, **por extemporaneidad, toda vez, que por error involuntario del despacho (error fáctico), no se tuvo en cuenta que los términos del despacho, se encontraban suspendidos por daño interno en el sistema eléctrico del inmueble donde funciona el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cartagena, durante los días 28 al 31 de agosto de 2017, motivo por el cual, era imposible el ingreso de Abogados y usuarios al edificio o sus dependencias.**
- b. Como consecuencia de lo anterior, se servirá, conceder el recurso de apelación propuesto, para garantizar el acceso a la administración de justicia, a la doble instancia y al debido proceso.
- c. En eventual caso de no revocar el auto impugnado, se servirá conceder el RECURSO DE QUEJA y/o súplica propuesto, para que el H. Magistrado que le sigue en turno, resuelva de fondo sobre el mismo.

- d. No condenar a la parte demandante al pago de suma alguna de dinero por ningún concepto.

Sírvase proceder de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho lo señalado en el artículo 76 del CPACA y en los arts 353 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Sírvase, Honorable Magistrado, tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados al proceso principal, incorporadas legal y oportunamente al mismo; decretar las que considere pertinentes y conducentes;

OFICIAR:

Si lo considera procedente, y con el fin de obtener elementos de juicio adicionales para mejor proveer en el presente caso, sírvase:

"OFICIAR a la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura, para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, hagan llegar a la Secretaria General de esta Corporación copia auténtica del Auto o Resolución, que ordenó la suspensión de los términos tanto en el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Cartagena como en el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, que funciona en éste mismo inmueble, durante los días 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2017, por daños internos en el sistema eléctrico del edificio Nacional, sede de éstas Corporaciones; o en su defecto, solicitar a la Secretaría General de ésta Corporación, copia auténtica de la misma o señalar la dependencia donde ésta se encuentra aquí en el Tribunal.


COMPETENCIA:

Es usted competente, Honorable Magistrado, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES:

LA SUSCRITA: Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: daneyarteaga.abogado@gmail.com

De Usted; Atentamente,


DANEY DEL CARMEN ARTEAGA PAUTT
 C. C. No. 45'439.209 de Cartagena
 T. P. No. 75.829 del C. S. J.
APDA. DEMANDANTE